REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **06/09/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 **2020 00272 00**	Acción de Repetición	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	LIPSAMIA RENDON CROSS - HORBES BRANGLING BUITRAGO MATEUS - ORLANDO BELEÑO GUERRA	Auto de Tramite ACEPTA DESISTIMIENTO PROBATORIO Y DISPONE QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE DESARROLLE DE MANERA VIRTUAL A TRAVES DEL APLICATIVO LIFESIZE	05/09/2022		
68001 33 33 008 **2021 00191 00**	Reparación Directa	LIZETH ANDREA CAÑAS FLOREZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Admite Intervención ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	05/09/2022		
68001 33 33 008 **2021 00217 00**	Acción Popular	LIBARDO SERRANO GOMEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CURADURIA URBANA No. 2- CONSTRUCTORA INNOVA	Auto Para Mejor Proveer ORDENA REQUERIR A LA CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA	05/09/2022		
68001 33 33 008 **2022 00035 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PATRICIA REY RAMIREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	05/09/2022		
68001 33 33 008 **2022 00107 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ERNESTO ALVARADO ALVARADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FOMAG Y OTRO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	05/09/2022		
68001 33 33 008 **2022 00108 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO PEÑA RINCON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	05/09/2022		
68001 33 33 008 **2022 00109 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAYRA JULIETH JAIMES BORRERO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	05/09/2022		
68001 33 33 008 **2022 00113 00**	Reparación Directa	ALFONSO CANCINO CASTILLO y OTROS	NACIÒN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR. RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR.	05/09/2022		
68001 33 33 008 **2022 00115 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENY CASTRO SANCHEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR.	05/09/2022		

ESTADO No. **049** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **06/09/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 **2022 00212 00**	Sin Tipo de Proceso	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR. SURTIR PUBLICACION AVISO. REQUIERE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	05/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO PROBATORIO Y DISPONE RESPECTO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

RADICADO:	680013333008-**20208-00272**-00
MEDIO DE CONTROL	**REPETICION**
PARTE DEMANDANTE:	**E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** Abogada: CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN ardila-abogados-asociados@hotmail.com Tel. 313 2464804
PARTE DEMANDADA:	**1. HORBES BRANGLING BUITRAGO MATEUS** A la fecha sin apoderado. Correo: horbes.buitrago@hotmail.com **2. ORLANDO BELEÑO GUERRA** **Correo: orbeleg@hotmail.com / orlandobog@gmail.com** Abogado: Cesar Augusto Sepúlveda Patiño Correo: cesar01271969@hotmail.com **3. LIPSAMIA RENDON CROSS** **Correo: lipsamia05@yahoo.es** Abogado: Melecio Quinto Arias Correo: melecioquinto.arias@hotmail.com 310 2815244
MINISTERIO PUBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co

De conformidad con el memorial visto al pdf 22 del expediente digital, se advierte que el apoderado de la parte demandante informa al Despacho que desiste de oír el testimonio de los señores GLORIA ANDREA CASTILLO y PEDRO PABLO GIRALDO LOZANO; así como también de la práctica del interrogatorio de parte de los demandados HORBES BRANGLING BUITRAGO MATEUS, ORLANDO BELEÑO GUERRA y LIPSAMIA RENDON CROSS.

En orden a lo señalado, se tiene que las anteriores pruebas habían sido decretadas en auto de pruebas proferido en la audiencia inicial del 4 de agosto del año en curso, por lo que el Despacho **DISPONE: ACEPTAR** el desistimiento de la prueba TESTIMONIAL respecto de los señores GLORIA ANDREA CASTILLO y PEDRO PABLO GIRALDO LOZANO, y del INTERROGATORIO DE PARTE de los demandados, elevado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso.

De otra parte, **SE DISPONE** que la audiencia de pruebas a realizarse el próximo **VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9 AM**, se desarrollará únicamente de manera **VIRTUAL a través del aplicativo lifesize,** en la que se practicará la prueba documental decretada, y se recibirá el testimonio del señor PEDRO PABLO GIRALDO y el interrogatorio de parte de LIPSAMIA RENDON CROSS, declaraciones estas solicitadas por la señora RENDON CROSS; la hora de la audiencia es a las 9am, y desde esa hora deberán estar disponibles los declarantes, para lo cual se pide el favor al apoderado de la parte solicitante de la prueba poner en conocimiento el contenido de este auto a los prenombrados, y dar a conocer oportunamente sus correos electrónicos para remitirles en link de la audiencia.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado JUAN CARLOS SERRANO LUNA, en los términos del poder de sustitución conferido, visible en el pdf 21 del expediente digital.

Se indica a los intervinientes que, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia, deben atender las siguientes recomendaciones:

- ✓ Descargar en su computador o dispositivo móvil la plataforma **lifesize*.***
- ✓ Contar con conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, el cual deberá tener audio, cámara y micrófono.
- ✓ Actualizar los datos de contacto, esto es, correo electrónico y número de teléfono, a través del cual se pueda enviar el link de conexión. Esta información deberá hacerse allegar con suficiente antelación al día de la audiencia mediante documento adjunto en formato pdf remitido al correo **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** así como cualquier otro documento que se quiera compartir antes de la diligencia.
- ✓ Contar con el documento de identidad y tarjeta profesional, a fin de constatar su presencia en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **049** insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **06 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da10d95dffaa7679974c73862526dfa9b51b444c795414a24fd9b3f6de7e63c**
Documento generado en 05/09/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RADICADO:	680013333008-**2021-00191**-00
MEDIO DE CONTROL	**REPARACION DIRECTA**
ACCIONANTE:	**LIZETH ANDREA CAÑAS FLOREZ y DIANA SOFIA CAÑAS FLOREZ** Apoderado: TIRSO ALBERTO HILLERA DIAZ Correo: thilled@hotmail.com Cel.: 316 331 3478
PARTE DEMANDADA:	**ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** Correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co Apoderado: LUZ DARY QUINTERO MACIAS Correo: luz.quintero@essa.com.co Cel.: 3013875476
MINISTERIO PUBLICO ANTE EL DESPACHO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BMANGA oflorez@procuraduria.gov.co

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca del llamamiento en garantía que hace la accionada **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con Nit. 890.903.407-9,** solicitud que se resuelve en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Efectivamente, obrante en la anotación 01 del cuaderno digital de llamamiento en garantía, la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. refiere que **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP** en calidad de tomador aseguró a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, el amparo de los riesgos consistentes en la responsabilidad civil en la que incurra el asegurado, proveniente del ejercicio de las actividades aseguradas, según se observa en la póliza No. 0475676-7, póliza con un periodo de vigencia del 1º de julio de 2020 hasta el 1º de julio de 2021, lo que nos indica que para la fecha en que se desarrollaron los hechos de la demanda que nos ocupa dicha póliza se encontraba vigente.

Que, de acuerdo con la póliza señalada, con el amparo denominado “labores-predios y operaciones”, se cubren los posibles perjuicios que deba indemnizar ESSA ESP con ocasión de un accidente que se presente como consecuencia del desarrollo de las actividades de la empresa, descritas dentro del clausulado, entre las cuales está la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, actividad que ejecuta ESSA con su infraestructura la cual pudo ocasionar los perjuicios reclamados en el presente medio de control.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El objeto de la figura jurídica que nos ocupa es, "*que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.*"[1]

Al respecto, establece el artículo 225 del C.P.A.C.A., que, *"quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*"

En relación con los requisitos que debe contener la solicitud de llamamiento en garantía, el artículo ibídem, precisa los siguientes:

> *"1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."*

Ahora, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos antes enlistados, que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que esta implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al llamado, generándole eventualmente una responsabilidad patrimonial, tal como lo ha señalado el H. Consejo de Estado[2].

III. CASO CONCRETO.

[1] Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil diez (2010). Radicación número: 47001-23-31-000-2004-01224-01(37889), providencia que cita a: MORALES Molina Hernando, Curso de derecho procesal civil. Editorial ABC, undécima edición, pág. 258. Bogotá. 1991.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 11 de octubre de 2006, exp. 32324, tesis que fue reiterada en providencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación: 05001-23-31-000-2010-00499-01 (42.058). : *"(…) Indefectiblemente se concluye que, para que proceda legalmente el llamamiento en garantía se deben cumplir a cabalidad con el conjunto de requisitos formales y sustanciales de que tratan los artículos 57, 56, 55 y 54 del C.P.C., y concretamente respecto de este último, debe reiterarse la necesidad de que se acompañe al escrito de llamamiento la prueba siquiera sumaria, que sea demostrativa de la existencia del vínculo jurídico sustancial que fundamenta la vinculación del tercero pretendida."*[2]

En primer lugar hay que señalar que en el presente asunto, la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA)** llama en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** y como fundamento aportó al expediente copia de la Póliza de Seguro No. **0475676-7** suscrita entre ellos, donde obra como **TOMADOR:** EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, **ASEGURADO** la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. y **BENEFICIARIOS** terceros afectados, –anotación 01 del cuaderno llamamiento garantía del exp, digital.-

De los documentos allegados con la demanda, se tiene que el día 29 de julio de 2020 el señor **HOMERO CAÑAS CASTRO** falleció, según los hechos de la misma, al recibir una descarga eléctrica en la azotea de la vivienda ubicada en la carrera 13 # 50-66 del barrio Villa luz de Floridablanca, muerte cuya responsabilidad atribuyen los demandantes a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, como quiera que sobre la vivienda citada (espacio aéreo) pasaban cables de alta tensión, que incluso ya fueron reubicadas, lo que configura un régimen objetivo de responsabilidad por riesgo excepcional.

En ese orden, de una lectura de la póliza número 0475676-7, se tiene que se consigna como amparo básico lo siguiente:

> *"**AMPARO BÁSICO**: El presente contrato de seguro, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados ampara a la compañía cedente por la cobertura bajo la póliza asegurada por, los valores que el asegurado, estuviere obligado a indemnizar a terceros, como consecuencia de la pérdida de un bien, daños materiales, muerte y/o lesiones personales, que les generen perjuicios patrimoniales (daño emergente y/o lucro cesante) y/o perjuicios extrapatrimoniales (daño moral y/o perjuicio fisiológico y/o a la vida en relación y/o conforme a la denominación que defina la jurisprudencia o la ley), derivados de la posesión, uso, tenencia o mantenimiento de los predios o equipos de su propiedad o de terceros por los cuales sea responsable y/o del desarrollo de las actividades comerciales de los asegurados, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle en ambos casos consecuenciales a un daño físico, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o vigilancia de las mismas, derivados de hecho u omisiones no dolosos.(…)"*

De conformidad con lo señalado anteriormente, se advierte que la póliza con la que la entidad demandada pretende fundamentar el llamamiento en garantía, es de responsabilidad civil, y en el presente asunto al debatirse la responsabilidad por la muerte del señor **HOMERO CAÑAS CASTRO,** la que atribuye la parte demandante a la ESSA S.A. E.S.P., concluye el Despacho esta tiene cobertura para el presente caso, pues para el día en que fallece el señor CAÑAS CASTRO -20 DE JULIO DE 2020- la póliza No. 0475676-7

estuvo vigente, ya que su vigencia lo fue desde el 01-JUL-2020 al 01-jul-2021 –fl. anotación 01 cuaderno del llamamiento-, por lo que se admitirá el llamamiento en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la accionada **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** por medio de su representante legal o a quien esté delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss y 205 del CPACA[3].

TERCERO. ADVIÉRTASE que, una vez realizada la notificación, comenzará a correr el término de traslado por quince (15) días dispuesto en el inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A., a efectos de que proceda a responder el llamamiento en garantía.

CUARTO. REQUIÉRASE a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** para que junto con la contestación del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, junto con la copia legible y completa de la póliza No. 0475676-7 donde figura la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** como asegurado. La contestación deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

[3] Modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **049** insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **06 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5c6de401dd1cfd89f62ccfdae313b7edcf50c4b9aeca70cbb09c7162ea9cc8**
Documento generado en 05/09/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO PARA MEJOR PROVEER

EXPEDIENTE No:	680013333008-**2021-00217-**00-
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	LIBARDO SERRANO GOMEZ Y OTROS Lisego2904@gmail.com caramelisa40@icloud.com margaraorozco60@hotmail.com carlosgomezmarin@hotmail.com monica@doherlogo.com luzlog1@gmail.com contador@hersuco.com Robertouribe.marquez@outlook.com
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS notificaciones@bucaramanga.gov.co contacto@curaduria2bucaramanga.co innovaconstructora400@gmail.com constructoragrupoinnova@hotmail.com

Encontrándose el proceso al Despacho para sentencia, se advierte que se hace necesario esclarecer puntos difusos que se presentan para resolver de fondo este asunto.

Así las cosas, en virtud de lo consagrado en el artículo 213 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1] por expresa remisión del artículo 44[2] de la Ley 472 de 1998 de la Ley 472 de 1998, se **REQUIERE** a la **CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a través de un funcionario idóneo y competente, realice una inspección ocular al edificio ubicado en la calle 71 No. 53-96, del Barrio Lagos del Cacique, y con base en ella rinda un informe técnico sobre las condiciones del lugar, concretamente, si las construcciones en él levantadas particularmente el nivel cuarto en el que se incluyó como Planta arquitectónica -Terraza y si el antejardín cumple con la normatividad de urbanismo y espacio público (Manual de Espacio Público MEPB), o si por el contrario se incumple con la altura máxima que presuntamente debe ser de 3 pisos en este sector, y si en el lugar se evidencia valla informativa a la vista (art. 2.2.6.1.4.9 - Decreto1077 del 2015), lo anterior,

---

[1] *"Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."*

[2] **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.

teniendo en cuenta las licencias de construcción que fueron expedidas para la construcción de la obra y aportadas al proceso.

La respuesta deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, ingrésese de nuevo el expediente al Despacho para proferir sentencia, respetando el turno en el que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS

JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 049 insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **6 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1950c686123988039c2bb47071a1e3012f71a89bb8bcdb2254664ede7591bd9a**
Documento generado en 05/09/2022 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	680013333008-**2022-00035-**00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA REY RAMIREZ PATRICIAREYRAMIREZ@GMAIL.COM
APODERADO:	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA Silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE GIRON - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – FIDUPEVISORA. Notificacionesjudiciales@mineeducacion.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por la señora **PATRICIA REY RAMIREZ,** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **MUNICIPIO DE GIRON - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.[1]

SEGUNDO: **ADVIERTESELE** a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envió de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme

[1] "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"

a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye "falta disciplinaria gravísima". De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE GIRÓN** para dentro del término de la contestación certifique si respecto de las peticiones presentadas por la parte actora identificadas con el radicado No. GRN2021ER004217 del 22 de julio del 2021, contestada por medio del radicado No. BUC2021EE002040 el 20 de agosto del 2021 y la No. GRN2021ER004218 del 22 de julio del 2021 y contestada con el radicado No. GRN2021EE001856 del 10 de agosto de 2021, corrió traslado por competencia a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG –**, indicando el número del oficio remisorio, la fecha de la remisión y el número de radicado en la entidad destinataria, si lo tiene.

SEXTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **049** insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **06 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd40ba9a375896a18b431e11f3d809745f1293d3361dde6ebaa3aea50286405b**
Documento generado en 05/09/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	680013333008-**2022-00107**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	CIRO ERNESTO ALVARADO ALVARADO Ciro253@hotmail.com
APODERADO:	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por el señor **CIRO ERNESTO ALVARADO ALVARADO** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.[1]

SEGUNDO: **ADVIERTESELE** a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envió de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al

[1] “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **049 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **06 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd4925b24a180348f7504d9d47f8a12cce86ea788d27489039c9a793e322f5a**
Documento generado en 05/09/2022 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	**680013333008-2022-00108-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE:	**LEONARDO PEÑA RINCON** **Leonardo.rincon@hotmail.com**
APODERADO:	**SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** **silviasantanderlopezquintero@gmail.com**
ACCIONADO:	**NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por el señor **LEONARDO PEÑA RINCON** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.[1]

SEGUNDO: **ADVIERTESELE** a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envió de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE AL **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin

[1] “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

(ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **049** insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **06 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11458839932ef3121c76e2c36b50ff80e0332212ed40f694c43beedc35f3db9**
Documento generado en 05/09/2022 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	**680013333008-2022-00109-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE:	**MAYRA YULIETH JAIMES BORRERO en representación de ALLISON YULIETH MOSQUERA JAIMES.**
	mairajaimes010419@gmail.com
APODERADO:	**YENY RODRIGUEZ CANTOR**
	yeny81fs@hotmail.com
ACCIONADO:	**NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**
	Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por la señora **MAYRA YULIETH JAIMES BORRERO en representación de ALLISON YULIETH MOSQUERA JAIMES** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.[1]

SEGUNDO: **ADVIERTESELE** a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envió de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye "falta disciplinaria gravísima". De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

[1] "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"

CUARTO: EXHÓRTASE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **049** insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **06 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa8f4742e6974d3851725baea12e8b1d0b675356603440673a65a472f405f2**

Documento generado en 05/09/2022 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	680013333008-**2022-00113-**00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALFONSO CANCINO CASTILLO Y OTROS
APODERADO:	MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNÁNDEZ Mach-0327@hotmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por los señores **ALFONSO CANCINO CASTILLO, ALIRIO SANCHEZ CASTILLO, ORLANDO CASTILLO, DAMASO CASTILLO, LUIS FELIPE SANCHEZ CASTILLO, OFELIA CANCINO, JAIRO CASTILLO, JUAN MIGUEL SANCHEZ, YADIRA CANCINO GAMBOA, LUZ KARINE CANCINO GAMBOA y SANDRA APARICIO ANAYA**, en ejercicio del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** por medio de sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.[1]

SEGUNDO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: **PÓNGASELE** de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos

[1] "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"

electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderados de la PARTE DEMANDANTE al abogado **MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNÁNDEZ,** para los efectos y según los términos del poder que le fue conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **049** insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **06 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76148d98c241e9408b25664c1bd61332806c97db7a3a204d01c5c9abedcbfdc9**
Documento generado en 05/09/2022 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: **680013333008-2022-00115-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE: **MARLENY CASTRO SANCHEZ**
marlenycasan@hotmail.com
APODERADO: **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**
silviabucaramangalopezquintero@gmail.com
ACCIONADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificaciones@santander.gov.co

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por la señora **MARLENY CASTRO SANCHEZ** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG.**

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.[1]

SEGUNDO: **ADVIERTESELE** a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envió de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF

[1] “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **049** insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **06 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c30ca13fdbe9165b6a964a51f5ec074fb9ba04761e87a0fa91cd28b3c490010**
Documento generado en 05/09/2022 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	680013333008-2022-00212-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por reunir los presupuestos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 161 del C.P.A.C.A., se **ADMITIRÁ** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

Ahora, de lo expuesto en los hechos de la demanda se advierte la necesidad de vincular como parte accionada al propietario del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 13 -33 del barrio Modelo de Bucaramanga, en virtud del artículo 14 de la Ley 472 de 1998[1], esto teniendo en cuenta que la presunta vulneración de los derechos colectivos alegada en la demanda puede provenir de una conducta que le sea atribuible. En consecuencia, se requerirá al MUNICIPIO **DE BUCARAMANGA,** para que a través de su dependencia competente informe quien es el propietario del inmueble señalado, aportando el certificado de matrícula inmobiliaria del predio o el documento idóneo que lo certifique, una vez se cuente con esta información se dispondrá lo relacionado con la mencionada vinculación.

En relación con el aviso a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998[2], se **OFICIARÁ** a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. La Secretaría de este Despacho realizará las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. **ADMÍTASE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en ejercicio del medio de control de

[1] La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.
[2] "*En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (…)"*

protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO. REQUIÉRASE al MUNICIPIO **DE BUCARAMANGA,** para que a través de su dependencia competente informe quien es el propietario del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 13 -33 del barrio Modelo de Bucaramanga, aportando el certificado de matrícula inmobiliaria del predio o el documento idóneo que lo certifique.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** por medio de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con los dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021[3].

CUARTO. HÁGASE saber a los accionados que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envió de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. OFÍCIESE a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. Por la Secretaría de este Despacho realizar las comunicaciones correspondientes.

SEXTO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
Juez

[3] *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN"*

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 49 insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy **6 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0f5c3fce70a13c43fd64a188518269725d3f76d508c8f13124a51ea9eef9de**
Documento generado en 05/09/2022 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica